



# Resolución Jefatural

N° 306-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1596-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6827-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 492-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Carta N° 124-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 189-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de noviembre 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016;

Que, con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra;



Que, con Asiento N° 460 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de agosto de 2017, el Contratista anotó que el día 19 de agosto de 2017, en presencia de la Concesionaria de Suministro Eléctrico Hidrandina S.A., se realizó las pruebas a Relé celda del Sistema de utilización en 13.2KV; señalando que también solicitó a la Concesionaria el presupuesto por la conexión de energía, dándoles dos opciones para alcanzarnos el presupuesto: MT3 para un colegio que tenga turno noche y MT4 para un colegio que no tenga turno noche; por lo que, solicitó que el Supervisor defina el tipo de energía a utilizar para solicitar a la Concesionaria;

Que, a través del Asiento N° 473 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de agosto de 2017, el Supervisor puso de conocimiento al Contratista la absolución de consulta N° 22, emitido por la Entidad, respecto al Sistema tarifario aprobado, y recomendando el Sistema MT-3; por lo que, deberán tomar las acciones correspondientes en forma inmediata a fin de evitar impases en la obra.

Que, mediante Asiento N° 493 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de septiembre de 2017, el Supervisor señaló que remitió la Carta N° 167-2017/AJTR/IERA al Contratista sobre el estado de trámite de presupuesto, para pago ante la Concesionaria, por la conexión en media tensión para el suministro de energía del sistema de utilización en media tensión;

Que, a través del Asiento N° 497 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de septiembre de 2017, el Supervisor anotó que remite al Contratista la información complementaria de la absolución de consulta N° 22, respecto al tipo de energía eléctrica a utilizar en el Sistema de Media Tensión en la Institución Educativa;

Que, mediante Documento N° 2599-2017, recibida por la Entidad el 21 de septiembre de 2017, la Concesionaria Hidrandina S.A, otorgó la conformidad a la Obra eléctrica correspondiente al sistema para la subestación en 13.2kv del I.E. República de Argentina; autorizando su puesta en servicio para una máxima demanda inicial hasta 149 KW previo cumplimiento de los requisitos y pagos que para tal efecto se fije; indicando que coordine con la Unidad Comercial de Hidrandina S.A Chimbote la dotación del nuevo suministro en media tensión, el cual estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Concesionaria y de la normativa vigente;

Que, a través del Asiento N° 516 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2017, el Supervisor mediante Carta N° 171-2017/AJTR/IERA reiteró al Contratista, informe sobre el estado situacional del trámite del presupuesto, para el pago ante la Concesionaria, por conexión en media tensión para el suministro de energía electrónica, debido a que el trámite está demorando dos semanas, solicitado con carácter de urgente;

Que, con Carta N° 175-PMC/RO-MI, recibida por el Supervisor el 04 de octubre de 2017, el Contratista presentó la documentación de conformidad técnica de obra emitida por la Concesionaria cumpliendo con los requisitos señalados en el Código Nacional de Electricidad y conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM-/DGE Norma de Procedimiento para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistema de Distribución y Sistema de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución;

Que, a través de la Carta N° 183-2017-MEGAINVSRL/LP10-PRONIED, de fecha 16 de octubre del 2017, el Contratista envió al Director de la UGEL-SANTA los requisitos para el "Cambio de tarifa del servicio eléctrico de baja tensión a





# Resolución Jefatural

N° 306-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

media tensión MT3 y firma de contrato ante la Concesionaria”, solicitando su presencia como titular actual de servicio y la documentación necesaria para el mismo y ésta a su vez remita el presupuesto de conexión;

Que, a través del Asiento N° 577 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de octubre de 2017, el Contratista anotó que debido a la demora en la conexión eléctrica no se puede probar los equipos eléctricos y tableros eléctricos por lo que, solicitará una ampliación de plazo parcial;

Que, con Carta N° 189-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 30 de octubre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta y seis (36) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se generó por la falta de entrega de la documentación para la firma del contrato con la Concesionaria, documentos que fueron solicitados al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, para el cambio de tarifa del Servicio Eléctrico de Baja Tensión a Media Tensión MT3; indicando que ya han ejecutado la Sub Estación Eléctrica al interior del colegio, situación que está generando un retraso en el suministro de energía eléctrica en Media Tensión que impide cumplir con la ejecución de partidas contractuales correspondientes a las pruebas eléctricas de los diferentes equipos eléctricos, tableros eléctricos, iluminación interior y exterior, conexiónado eléctrico, y la puesta en funcionamiento para los equipos de bombeo tanto los utilizados en la piscina como los del agua potable, situación que afectó la Ruta Crítica del Cronograma de Obra Vigente;

Que, mediante Carta N° 124-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 02 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 017-2017/AJTR/IERA, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por treinta y seis (36) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, concluyendo que la misma debe declararse procedente toda vez que, la demora en la firma del contrato entre la Concesionaria y el Director de la Unidad de Gestión Educativa, conllevó a que existan partidas contractuales de la obra, que se han visto afectadas por no contar con servicio eléctrico, tales como: 04.07.13 Cisterna, 05.04.00 Tableros y cuchillas (llaves), 05.08.00 Pruebas eléctricas, 05.11.00 Equipo ascensores, y 05.12.00 Sistema de calentadores para piscina, considerando que para la puesta en marcha, es decir los días necesarios para las pruebas correspondientes para su funcionamiento; se estima que se requiere de treinta y seis (36) días calendario;



Que, a través del Informe N° 492-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 17 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta y seis (36) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) la partida 1.7.14.2.2 Murete porta medidor, medidor electrónico y accesorios de acuerdo al Diagrama PERT – CPM, tiene como fecha de inicio el 11 de enero de 2017, sin embargo se aprecia que el Contratista recién inicio la gestión de esta partida el 16 de octubre de 2017 (Carta N° 183-2017-MEGAINVSRL/LP10-PRONIED) con nueve (09) meses de retraso, de tal manera, que el retraso o paralización en la ejecución de esta partida, que conlleva a la ejecución de pruebas fue realizada de forma extemporánea, no cumpliendo con la programación y por ende con el procedimiento, más aún si esta dificultad no la acreditó mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra; asimismo indicó que las partidas supuestamente afectadas invocadas por el Contratista todas son de suministro e instalación de equipos y accesorios, en los cuales no intervine el suministro trifásico, sino hasta el momento de la comprobación de su funcionamiento, cuando se encuentren instalados debidamente, además que no detalla ni justifica técnicamente cada partida o subpartida afectada; precisando que la partida 04.07.13 Cisterna, no necesita contar con la energización eléctrica trifásica para el suministro e instalación de dichos componentes, más aun si consideramos que la energización solo es necesario para probar el sistema de red instalada; *partida 05.04.00 tableros y cuchillas (llaves)*: esta sub partida debe estar concluida, por tanto, la energización trifásica, solo será necesario para probar el sistema de tableros en un día calendario; *partida 5.5.1.4.- 05.08.00 pruebas eléctricas*, señala que ha paralizado la partida 04.06.15.00 equipo, por la falta de suministro eléctrico, sin embargo se observa que antes debió realizar la partida 1.7.14.2.2 murete porta medidor, medidor electrónico y accesorios a fin de contar con energía trifásica, de tal manera que el atraso o paralización de dicha actividad, la cual conllevaría a las demás pruebas, fue realizada en forma extemporánea; *partida 05.11.00 equipo ascensores*: se pudo realizar con medidor trifásico no solicitado oportunamente a fin de contar con la energización eléctrica trifásica en el predio, observándose que antes debió realizar la partida 1.7.14.2.2 murete porta medidor, medidor electrónico y accesorios a fin de contar con energía trifásica; *partida 05.12.00 sistema de calentadores para piscina*, no es necesario contar con la energización eléctrica trifásica en el predio, toda vez que ha podido realizar el suministro e instalación de dichos componentes, sin considerar la energización trifásica, la cual solo será necesario en las pruebas de equipos, las cuales no se realizarían por contar con deductivo puro en el sistema de redes de la piscina; ii) que las sub partidas invocadas por el contratista no necesariamente deben contar con la energización eléctrica trifásica en el predio, puesto que el suministro e instalación de dichos componentes, han podido realizarse independientemente, sin considerar la energización trifásica, la cual solo será necesario en las pruebas de equipos, excepto lo concerniente en lo que se derive vinculado a la piscina semi olímpica, por contar con la aplicación de deductivo puro en el sistema de redes de retorno de la piscina; además que no todas las pruebas eléctricas requieren del suministro eléctrico de la red pública, pudiendo realizarlas con grupo electrógeno, no habiendo el Contratista identificado aquellas que sí podrían ser afectadas con dicha medida; en consecuencia la afectación de la Ruta Crítica es responsabilidad del Contratista; por otro lado, señaló que respecto, a lo indicado por el Supervisor sobre la procedencia de la ampliación de plazo, precisó que este no analiza la situación técnica de las partidas no ejecutadas que invoca el Contratista por falta de suministro de energía trifásica, simplemente se limita a otorgar la ampliación de plazo, señalando que





# Resolución Jefatural

N° -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO  
306-2017

Lima, 17 NOV. 2017

el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 6827-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto del acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1596-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por treinta y seis (36) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la afectación de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, es responsabilidad del Contratista;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo



ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta y seis (36) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que la afectación de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra es su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1596-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6827-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 492-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Carta N° 124-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 189-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-





# Resolución Jefatural

Nº 306 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-JGEO

Lima, 17 NOV. 2017

MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 por treinta y seis (36) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash", en virtud del Contrato Nº 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 029-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional



Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

17 NOV. 2017

Lima,

**OFICIO N° 3817 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Señores:

**MEGA INVERSIONES S.R.L.**

Calle Cerro Prieto N° 299 Interior 503, Urbanización San Ignacio de Monterrico  
Santiago de Surco- Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 52078-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 306 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, del contrato de la referencia, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Miréya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



MMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 374  
Lima, Lima 1, Perú  
Central 511 6155800 / 511 4202976

**INFORME N° 1596- 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE  
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEL  
CONTRATO N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**Referencia :** a) Memorándum N° 6827-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 492-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT.  
c) Carta N° 124-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA.  
d) Carta N° 189-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED.

Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash".

**Expediente N° 52078-2017.**

**Fecha :** Lima, **17 NOV. 2017**



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 06 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 Mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de noviembre 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016-.
- 1.4 Con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra.
- 1.5 Con Asiento N° 460 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de agosto de 2017, el Contratista anotó que el día 19 de agosto de 2017, en presencia de la Concesionaria de Suministro Eléctrico Hidrandina S.A., se realizó las pruebas a Relé celda del Sistema de utilización en 13.2KV; señalando que también solicitó a la Concesionaria el presupuesto por la conexión de energía, dándoles dos opciones para alcanzarnos el presupuesto: MT3 para un colegio que tenga turno noche y MT4 para un colegio que no tenga turno noche; por lo que, solicitó que el Supervisor defina el tipo de energía a utilizar para solicitar a la Concesionaria.
- 1.6 A través del Asiento N° 473 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de agosto de 2017, el Supervisor puso de conocimiento al Contratista la absolucón de consulta N° 22, emitido por la Entidad, respecto al Sistema tarifario aprobado, y recomendando el Sistema MT-3; por lo que, deberán tomar las acciones correspondientes en forma inmediata a fin de evitar impases en la obra.
- 1.7 Mediante Asiento N° 493 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de septiembre de 2017, el Supervisor señaló que remitió la Carta N° 167-2017/AJTR/IERA al Contratista sobre el estado de trámite de presupuesto, para pago ante la Concesionaria, por la conexión en media tensión para el suministro de energía del sistema de utilización en media tensión.
- 1.8 A través del Asiento N° 497 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de septiembre de 2017, el Supervisor anotó que remite al Contratista la información complementaria de la absolucón de consulta N° 22, respecto al tipo de energía eléctrica a utilizar en el Sistema de Media Tensión en la Institución Educativa.
- 1.9 Mediante Documento N° 2599-2017, recibida por la Entidad el 21 de septiembre de 2017, la Concesionaria Hidrandina S.A, otorgó la conformidad a la Obra eléctrica correspondiente al sistema para la subestación en 13.2kv del I.E. República de Argentina; autorizando su puesta en servicio para una máxima demanda inicial hasta 149 KW previo cumplimiento de los requisitos y pagos que para tal efecto se fije; indicando que coordine con la Unidad Comercial de Hidrandina S.A Chimbote la dotación del nuevo suministro en media tensión, el cual estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Concesionaria y de la normativa vigente.
- 1.10 A través del Asiento N° 516 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2017, el Supervisor mediante Carta N° 171-2017/AJTR/IERA reiteró al Contratista, informe sobre el estado situacional del trámite del presupuesto, para el pago ante la Concesionaria, por conexión en media tensión para el suministro de energía electrónica, debido a que el tramite está demorando dos semanas, solicitado con carácter de urgente.



- 1.11 Con Carta N° 175-PMC/RO-MI, recibida por el Supervisor el 04 de octubre de 2017, el Contratista presentó la documentación de conformidad técnica de obra emitida por la Concesionaria cumpliendo con los requisitos señalados en el Código Nacional de Electricidad y conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM-/DGE Norma de Procedimiento para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistema de Distribución y Sistema de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución.
- 1.12 A través de la Carta N° 183-2017-MEGAINVSRL/LP10-PRONIED, de fecha 16 de octubre del 2017, el Contratista envió al Director de la UGEL-SANTA los requisitos para el "Cambio de tarifa del servicio eléctrico de baja tensión a media tensión MT3 y firma de contrato ante la Concesionaria", solicitando su presencia como titular actual de servicio y la documentación necesaria para el mismo y ésta a su vez remita el presupuesto de conexión.
- 1.13 A través del Asiento N° 577 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de octubre de 2017, el Contratista anotó que debido a la demora en la conexión eléctrica no se puede probar los equipos eléctricos y tableros eléctricos por lo que, solicitará una ampliación de plazo parcial.
- 1.14 Con Carta N° 189-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 30 de octubre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta y seis (36) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se generó por la falta de entrega de la documentación para la firma del contrato con la Concesionaria, documentos que fueron solicitados al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, para el cambio de tarifa del Servicio Eléctrico de Baja Tensión a Media Tensión MT3; indicando que ya han ejecutado la Sub Estación Eléctrica al interior del colegio, situación que está generando un retraso en el suministro de energía eléctrica en Media Tensión que impide cumplir con la ejecución de partidas contractuales correspondientes a las pruebas eléctricas de los diferentes equipos eléctricos, tableros eléctricos, iluminación interior y exterior, conexión eléctrico, y la puesta en funcionamiento para los equipos de bombeo tanto los utilizados en la piscina como los del agua potable, situación que afectó la Ruta Crítica del Cronograma de Obra Vigente.
- 1.15 Mediante Carta N° 124-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 02 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 017-2017/AJTR/IERA, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por treinta y seis (36) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse procedente toda vez que, la demora en la firma del contrato entre la Concesionaria y el Director de la Unidad de Gestión Educativa, conllevó a que existan partidas contractuales de la obra, que se han visto afectadas por no contar con servicio eléctrico, tales como: 04.07.13 Cisterna, 05.04.00 Tableros y cuchillas (llaves), 05.08.00 Pruebas eléctricas, 05.11.00 Equipo ascensores, y 05.12.00 Sistema de calentadores para piscina, considerando que para la puesta en marcha, es decir los días necesarios para las pruebas correspondientes para su funcionamiento; se estima que se requiere de treinta y seis (36) días calendario.



- 1.16 A través del Informe N° 492-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 17 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta y seis (36) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) la partida 1.7.14.2.2 Murete porta medidor, medidor electrónico y accesorios de acuerdo al Diagrama PERT – CPM, tiene como fecha de inicio el 11 de enero de 2017, sin embargo se aprecia que el Contratista recién inicio la gestión de esta partida el 16 de octubre de 2017 (Carta N° 183-2017-MEGAINVSRL/LP10-PRONIED) con nueve (09) meses de retraso, de tal manera, que el retraso o paralización en la ejecución de esta partida, que conlleva a la ejecución de pruebas fue realizada de forma extemporánea, no cumpliendo con la programación y por ende con el procedimiento, más aún si esta dificultad no la acreditó mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra; asimismo indicó que las partidas supuestamente afectadas invocadas por el Contratista todas son de suministro e instalación de equipos y accesorios, en los cuales no intervino el suministro trifásico, sino hasta el momento de la comprobación de su funcionamiento, cuando se encuentren instalados debidamente, además que no detalla ni justifica técnicamente cada partida o subpartida afectada; precisando que la partida 04.07.13 Cisterna, no necesita contar con la energización eléctrica trifásica para el suministro e instalación de dichos componentes, más aun si consideramos que la energización solo es necesario para probar el sistema de red instalada; *partida 05.04.00 tableros y cuchillas (llaves)*: esta sub partida debe estar concluida, por tanto, la energización trifásica, solo será necesario para probar el sistema de tableros en un día calendario; *partida 5.5.1.4.- 05.08.00 pruebas eléctricas*, señala que ha paralizado la partida 04.06.15.00 equipo, por la falta de suministro eléctrico, sin embargo se observa que antes debió realizar la partida 1.7.14.2.2 murete porta medidor, medidor electrónico y accesorios a fin de contar con energía trifásica, de tal manera que el atraso o paralización de dicha actividad, la cual conllevaría a las demás pruebas, fue realizada en forma extemporánea; *partida 05.11.00 equipo ascensores*: no es necesario contar con la energización eléctrica trifásica en el predio, sin embargo se observa que antes debió realizar la partida 1.7.14.2.2 murete porta medidor, medidor electrónico y accesorios a fin de contar con energía trifásica; *partida 05.12.00 sistema de calentadores para piscina*, no es necesario contar con la energización eléctrica trifásica en el predio, toda vez que ha podido realizar el suministro e instalación de dichos componentes, sin considerar la energización trifásica, la cual solo será necesario en las pruebas de equipos, las cuales no se realizarían por contar con deductivo puro en el sistema de redes de la piscina; ii) que las sub partidas invocadas por el contratista no necesariamente deben contar con la energización eléctrica trifásica en el predio, puesto que el suministro e instalación de dichos componentes, han podido realizarse independientemente, sin considerar la energización trifásica, la cual solo será necesario en las pruebas de equipos, excepto lo concerniente en lo que se derive vinculado a la piscina semi olímpica, por contar con la aplicación de deductivo puro en el sistema de redes de retorno de la piscina; además que no todas las pruebas eléctricas requieren del suministro eléctrico de la red pública, pudiendo realizarlas con grupo electrógeno, no habiendo el Contratista identificado aquellas que sí podrían ser afectadas con dicha medida; en consecuencia la afectación de la Ruta Crítica es responsabilidad del Contratista; por otro lado, señaló que respecto, a lo indicado por el Supervisor sobre la procedencia de la ampliación de plazo, precisó que este no analiza la situación técnica de las partidas no ejecutadas que invoca el Contratista por falta

de suministro de energía trifásica, simplemente se limita a otorgar la ampliación de plazo, señalando que el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.17 Con Memorandum N° 6827-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto del acto administrativo correspondiente;

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 En el presente caso, mediante el Asiento N° 577 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de octubre de 2017, el Contratista anotó debido a la demora en la conexión eléctrica no se puede probar los equipos eléctricos y tableros eléctricos por lo que, solicita una ampliación de plazo parcial.

Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del citado informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta y seis (36) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.16 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.



- 2.5 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del Asiento N° 577 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2017, anotó la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo de parcial, indicando que debido a la demora en la conexión eléctrica no se puede probar los equipos eléctricos y tableros eléctricos.

Ahora bien, el Contratista ante dicha anotación, presentó su solicitud de ampliación de plazo mediante Carta N° 189-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, dentro de los quince (15) días posteriores a la anotación efectuada en el asiento del Cuaderno de Obra citado en el párrafo precedente, es decir dentro del plazo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 124-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 02 de noviembre de 2017, presentó su opinión sobre dicha solicitud, indicando que la misma resulta procedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 17 de noviembre de 2017.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.16 del presente informe.

- 2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por el Contratista por treinta y seis (36) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la afectación de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, es de su responsabilidad.

### III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentada por el Contratista por treinta y seis (36) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.

- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Vice Ministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

#### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Maribel Pillco Puma**

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1596-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 17 de noviembre de 2017.

**José Luis Cabrera Palomino**

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1596-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 17 de noviembre de 2017.



**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.